



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 00119

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver su admisión o rechazo. Sirva proveer de conformidad.

Turbaco, siete (07) de marzo de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
citadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO RECHAZA DEMANDA

REF: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DTE: MARELVIS DEL CARMEN FRANCO VEGA

DDO: ONEIDA ISABEL VERGARA GUTIERRES Y ISMAEL ARIZA VEGA

Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD.: 138363103001-2024-00008-00

Estudiada la presente demandada reivindicatoria de dominio al cual se le debe imprimir el trámite del proceso verbal, se evidencia que este despacho no es competente para conocer de ella en razón de la cuantía, tal y como pasa a analizarse.

El inciso primero del artículo 19 del Código General del Proceso, establece que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

A su turno el numeral 1 del artículo 26 ibidem, establece que la cuantía se determina:

“1. Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, si tomar en cuenta los frutos, interés, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

En el escrito de la demanda, acápite de la cuantía la parte demandante informa que la cuantía del proceso la estima en \$ 114.012.000, según consta en el certificado catastral aportado.

Que los Juzgados civiles del circuito conocen de los procesos de mayor cuantía, conforme lo indicado en la norma antes citada y para el año que transcurre, esta cuantía es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que actualmente viene siendo 195.000.000.

Así las cosas, este despacho no resulta competente para conocer de este asunto, cuya competencia, según lo ordenado en el artículo 18 del Código General del Proceso, es de los Jueces promiscuo Municipales en primera instancia.

Por tal razón, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por carecer de competencia en razón de la



cuantía.

SEGUNDO: Ordenar remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para ser repartido entre los Juzgados promiscuos Municipales de Turbaco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5314b259e298738b7ba9bdb21d8358cf3e800b5f32e7d7107309804eebd34ba6**

Documento generado en 07/03/2024 03:57:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**